

**ALIADOS Y HEREDEROS.
ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE
LA CASA, LA FILIACION Y LA HERENCIA
EN EL JUJUY DEL XVII**

Juan Pablo Ferreiro*

A Julie

Entren conmigo a lo hondo de la noche, a su
arena más negra,
y tráiganme a la tierra de la mano, ya ciego, tiznado
de infinito.
-Manuel J. Castilla-

“Kinship is, as it were, the idiom in which political interests are advanced and economic goals are maximized...”¹

A medio siglo de su fundación definitiva la ciudad de San Salvador de Velasco en el Valle de Jujuy era dominada, como sus hermanas del resto del continente, por un concentrado y reducido grupo de familias poderosas. Es a través de los registros que sus actividades dejaron que hoy podemos atisbar en la compleja estructura de la sociedad que los tenía como sus más notorios agentes, y comenzar a desbrozar cuáles eran, y cómo se utilizaban los mecanismos sociales por los cuáles construían, mantenían o perdían ese poder.

Tomemos por caso la composición de la procesión del Viernes Santo del año 1665:

- “ 1 - la linterna Valpuesta [Andrés y Francisco Valpuesta]²
- 2 - la sogá Nicolás Hurtado [¿González Hurtado?]
- 3 - dados y bolsa, o dineros Cisneros [Francisco Pérez de Cisneros]
- 4 - la mano Nicolás González [de Mena]

* Antropólogo, Centro de Estudios Indígenas y Coloniales, Fac. de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy.

- 5 - las barillas Antonio Guerrero
- 6 - azote Juan de Vallejo
- 7 - columna y gallo Pedro Alvarez [Laureano]
- 8 - la caña Domingo Martínez [¿de Iriarte?]
- 9 - el aguamanil Domingo de La Mota
- 10 - la tunica morada Juan Lozano [de Rueda]
- 11 - la veronica Bartolomé Diaz
- 12 - la escalera doña Maria de Salzedo [Poblete]
- 13 - la esponja el comisario don Martín de Argañaraz
- 14 - la lanza la vezindad de omaguaca
- 15 - martillo y tenazas Agustín González [de Mena]
- 16 - los clavos el alcalde Pedro Aguirre de Labayén
- 17 - el titulo el capitan Juan Rodríguez [Vieira]
- 18 - la corona el alferes rreal don Diego Ortiz de Zárate
- 19 - la cruz el lizenziado Pedro de Ovando..."³

Esta lista, en realidad, nos ofrece la posibilidad de observar la abigarrada trama social que constituía la élite; en la cual la gran mayoría de sus miembros estaban ligados entre sí por lazos de parentesco -espiritual o real- en diverso grado⁴; y en la que, además, se registraba una importante -por no decir abrumadora- presencia vasca entre las familias que la componían. Considérese que sólo entre estos participantes de la procesión, sobre un total de 19 hay 11 que tienen orígenes vascos o que están vinculados a individuos de esta etnia por parentesco primario. Tal concentración, -que parece ser una característica de este grupo étnico ya que el mismo fenómeno es descrito tanto para el País Vasco durante el Antiguo Régimen⁵, como para otros asentamientos de ese grupo étnico regional en América, como fue el caso de Guatemala⁶- se potenció al asociarse con una marcada tendencia a la endogamia -que en un trabajo anterior hemos identificado como endogamia de élite⁷-. Esta última es, en la opinión de J. Casey, una de las consecuencias derivadas del sistema de herencia igualitario⁸ presente en el derecho castellano y vigente en la América española.

"Endogamy, by contrast -that is, marriage within the group- is likely to become more prevalent in societies where daughters inherit property as well as sons..."⁹

La legislación sobre herencia vigente establecía que ésta era divisible e igualitaria entre todos los herederos legítimos. A la conformación de esta

convergián los bienes aportados por el esposo antes del matrimonio, la **dote** aportada por la familia de la esposa, las **arras nupciales** aportadas por el esposo y los **gananciales**, esto es, los bienes habidos durante el matrimonio. Este volumen de bienes se dividía en 5 partes, 4 de ellas de herencia forzosa o **legítima**, y el quinto restante, llamado **quinto de libre disposición** es utilizable a voluntad por el testador. Al monto de la legítima, a su vez, se lo dividía en tres partes, dos de las cuales conforman la **legítima estricta** y son de repartición forzosa e igualitaria. El tercio restante, también de herencia obligatoria, podía ser utilizado para aumentar el monto a heredar por algunos de los sucesores, llamándose así **mejora del tercio**. Los herederos forzosos son exclusivamente los hijos legítimos del testador, o los parientes colaterales hasta el décimo grado si no existían los primeros. El o la consorte, en cambio, sólo participa de la herencia a través de la mitad de los bienes gananciales y, en el caso de ser mujer, la percepción de la dote y arras. Eventualmente el testador podía legar a su cónyuge el quinto de libre disposición.

La divisibilidad del patrimonio se acentuó en presencia del ya mencionado fenómeno de la endogamia, generando una parentela afinal muy extensa, y tendió a trasladar el patrimonio¹⁰ desde el tronco principal hacia otras ramas hasta ese momento laterales. Es precisamente esta situación la que obligó a que se desarrollaran una serie de maniobras entre la élite jujeña, algunas sumamente elaboradas, para cumplir con la normativa legal referida a la herencia y evitar lo que esta favorecía: circulación de patrimonios entre distintos troncos familiares, y/o disolución de un patrimonio familiar a través de, por ejemplo, una descendencia exclusivamente femenina.

Estas estrategias no sólo fueron planeadas y ejecutadas por los vecinos de origen vasco, sino también por otros de diversa procedencia étnico-regional, aunque en estos casos se observan diferencias en las soluciones puestas en práctica. Tal perspectiva obliga a pensar no ya en términos de un sistema de parentesco cerrado y dominante -como propone la antropología clásica-, sino a atender, sobre todo, a las estrategias de herencia y alianza puestas en juego por las distintas familias¹¹. Tales maniobras están determinadas por una serie de factores como ser el estado de las alianzas matrimoniales previas, la condición demográfica de los grupos familiares intervinientes -relación entre descendientes varones y mujeres-, condición patrimonial, modos de transmisión utilizados. En suma, lo que se podría denominar, siguiendo a Bourdieu, como una “economía de los intercambios materiales y simbólicos entre las generaciones”. Pero tales “intercambios” se daban en un contexto donde convivían el ya mencionado derecho sucesorio castellano y las prácticas consuetudinarias vascas relativas a la

herencia. Estas establecían la indivisibilidad de la herencia y, por lo tanto, la institución de un heredero único¹². De tal manera que apartaba de la sucesión de bienes patrimoniales, necesariamente, a todos los hermanos y hermanas del heredero¹³. Sin embargo,

“El sistema hereditario vasco, aunque expulsa a sus miembros del seno de la familia, no los abandona completamente a su suerte y les da la posibilidad de seguir perteneciendo al linaje, en la medida en que contribuyan al éxito del mismo. La aceptación del sistema hereditario hace que la lejanía no constituya un obstáculo para la búsqueda de la continuidad del apellido...”¹⁴

Este es el caso presentado por los Argañaraz y Murguía. Aunque los mecanismos sucesorios vinculados a los mayorazgos peninsulares puestos en práctica por esta casa hidalga manifiestan un marcado énfasis en la primogenitura y en la unilinealidad, la aplicación de estos principios se sujeta siempre a la conveniencia estratégica familiar. Don Francisco de Argañaraz y Murguía, fundador de la ciudad de Jujuy y junto a su esposa, doña Bernardina de Mirabal, fundadores de la casa de Argañaraz y Murguía en territorio jujeño hereda el señorío de Argañaraz, sito en la villa de Amezqueta, Guipúzcoa

“porque lo erede de mi padre como su hijo lejitimo mayorazgo...”¹⁵

Pero también hereda la casa y palacio de Murguía, y los de Urdayaga

“la qual herede de don Felipe de Murguía por aberse muerto sin legitimo subcessor y ser yo hijo lejitimo de doña Leonor de Murguía hermana lejitima del dicho don Felipe de Murguía mi padre tio...”¹⁶

En esta última cita se reflejan ya dos elementos recurrentes en la transmisión patrimonial de este grupo familiar. El primero es que la herencia discurre por una vía lateral, en este caso por falta de herederos. El segundo es la importancia que adquiere el hermano de la madre¹⁷, a quien don Francisco llama, de manera antropológicamente muy sugestiva, “mi Padre tio”. El llamarlo así no indica más que reconocerlo como el antecesor de la rama familiar a la cual él se adscribe como representante y sucesor; implicando en términos antropológicos, “hacerlo su progenitor” generacional, lo que se materializa en la transformación de su apellido de Argañaraz a Argañaraz y Murguía¹⁸. Su sucesión continúa a través de dos de sus hijos varones

“Mando que la cassa de Murguia erede mi hijo mayor Don Francisco y la de Argañaraz mi hijo don Pablo y esto mando a mi hijo mayor cumpla e no baya contra esto so pena de mi maldizion los demas mis

hijos su madre los reparta lo que quedare por yguales partes y le doy poder para que mejore en mis quintos a quien le pareciere de los dichos nuestros hijos..."¹⁹

¿Significa esto la disolución a nivel local del sistema de mayorazgo y unigenitura? Creemos que no; por el contrario, si el sentido profundo de esta maniobra refuerza el principio de mayorazgo, sobre todo preserva el patrimonio familiar apelando a un criterio tradicional, la no exclusión total de los hermanos, a través de una flexibilización estratégica de los alcances del mismo. Más adelante, cuando comentemos el caso de los Zárate volveremos a ver una situación casi idéntica, que involucra el mismo patrimonio. Significa un reforzamiento del mayorazgo porque el señorío que don Francisco lega a su hijo mayor es "casa y palacio", donde está la sepultura -en la capilla familiar de Murguía- en que descansarán sus restos, los de su hija ya fallecida, y los de su madre. Mientras lo legado a su hijo don Pablo es el "cassal" de Argañaraz, esto es, una propiedad señorial de menor rango y envergadura que la anterior (ya que, entre otras cosas, no involucra un "palacio"). Las razones que lo llevaron a hacer esto son más oscuras. No obstante, puede suponerse que hubo intención de proteger parte del patrimonio de posibles desventuras, diversificando su posesión. Precisamente, el señorío de Urdayaga, que le venía legado por su tío materno don Felipe, fue ocupado por su primo don Martín de Diáquez a quien le fue donado, (según lo alegado por Argañaraz), violentando su derecho sucesorio. De todas maneras, sabemos que don Francisco (hijo) viajó y se hizo cargo efectivamente del mayorazgo peninsular, mientras don Pablo se transformaba en vecino de Córdoba del Tucumán. No obstante, hacia la década de 1660, reaparece en la ciudad de Jujuy como sucesor de algunas de las encomiendas de su padre. El caso de este hijo y de aquellos que fueron beneficiados por el quinto de libre disposición²⁰ hablan muy claramente de la flexibilidad del sistema hereditario puesto en práctica y del cumplimiento del requisito legal de la herencia divisible e igualitaria. Adviértase que lo repartido por "yguales partes" no corresponde al patrimonio de los señoríos (ni de las encomiendas, no sujetas a las leyes de herencia por ser mercedes reales), sino a "lo que quedare", esto es, los bienes gananciales y dotales en esclavos, propiedades, joyas, etcétera.

Desde la década de 1620, y hasta 1668 la figura central de la casa Argañaraz en Jujuy -con don Francisco en España y don Pablo en Córdoba y Santiago del Estero- le corresponde a un afinal: don Diego Iñiguez de Chavari, también vasco y reputado hidalgo, casado con la hija de don Francisco (hijo), doña María de Argañaraz y Murguía y Fernández de Córdoba y Aguilera. Este personaje se transforma en el eje del tronco familiar y en el

“big man” del cabildo local. A través de este parentesco se transforma en encomendero -ya que la encomienda estaba en manos de su esposa por vía de tercera vida- y además

“Según la lógica del sistema, este derecho [el de conducir y representar al grupo, n.d.a.] sólo puede corresponder a un hombre, bien al primogénito de los agnados o, en su defecto, al marido de la heredera, heredero por las mujeres que, al convertirse en mandatario del linaje, debe en ciertos casos sacrificar hasta su nombre de familia por la ‘casa’ que lo ha apropiado al confiarle su propiedad...”²¹

quien actúa en consonancia con su rango repitiendo el papel del tío donante y así dotando a la hija de don Martín de Argañaraz, que pasaba por dificultades financieras²².

Sin embargo, es a través de su esposa, la ya mencionada doña María, por quien discurrirá la sucesión de los señoríos -más la posibilidad de una cuarta vida en las encomiendas-, tomando la sucesión en este punto un carácter marcadamente utrolateral²³. La línea sucesoria continuará con su hija -doña Petronila de Argañaraz e Ybarra, quien falleció tempranamente-; y de ésta pasará a los hijos de su matrimonio con don Pedro Ortiz de Zárate. Precisamente, al traspasar el patrimonio señorial a la nueva generación se repetirá la maniobra que hizo don Francisco 66 años antes, pero esta vez no se dividirá la posesión de los señoríos, sino la sucesión a la cuarta vida de una encomienda²⁴

“Ruego y encargo a my nieto El capitan don juan Ortiz de Zarate que pues esta ocupado en otras encomiendas gruesas y con las Rentas de los mayorazgos de españa se abstenga de entrar en la encomienda que yo estoy poseyendo y las deje pasar al dicho su ermano don Diego de zarate...”²⁵

La encomienda de Osas²⁶ -y posiblemente también la de Tilcara- había sido dada en segunda vida a don Pablo de Argañaraz, y de él pasó a su sobrina, doña María quien, como vimos, las lega finalmente a sus nietos.

Sin embargo, las estrategias familiares no se agotaban en maniobras sucesorias, sino que se presentaban también en las alianzas matrimoniales²⁷. Aquí nuevamente eran las mujeres las claves para la conservación, la circulación o la pérdida del patrimonio.

Don Francisco de Argañaraz y Murguía, consciente al hacer su testamento de que un nuevo casamiento de su viuda pondría en peligro la casa familiar ordena a su mujer, doña Bernardina, quien queda a la tutela de sus hijos menores

“todo esto es condicion [la tutela y teneduría de bienes, n.d.a.] con tal que no tome estado y si lo tomare mando que el dicho canonigo don Miguel de Urdayaga mi primo sea tutor y curador de los dichos mis hijos y tenedor y poseedor de los dichos mis bienes y que a la dicha doña Bernardina se le quite luego y se escluya de la dicha teneduría y tutela...”²⁸

al tiempo que le pedía a su esposa que acompañase a su hijo mayor a España, y que fijase allí su residencia. La flexibilización del sistema alcanza aquí su límite; contraer nuevas nupcias significa lisa y llanamente, abandonar la familia, o peor aún, ser expulsada. Sería un error, sin embargo, tomar esto como muestra del reforzamiento del carácter masculino del sistema de “casa”. Este tipo de condicionamiento también fue ejercido por las mujeres de las casas poderosas, cuando la situación patrimonial lo ameritaba y cuando la relación de fuerzas lo permitían, como lo demuestra la actitud asumida por doña Mariana de Ovando y Zárate, vecina de Mizque y hermana de uno de los principales vecinos de Jujuy, don Pablo de Ovando y Zárate; previniéndose de la actitud de su cuarto marido ante su eventual deceso

“nombro por mi universal erejero del remanente de mis vienes muebles y rayzes al capitan don francisco oseja alvarado mi marido y tenedor de vienes a mi sobrino Pedro de obando y zarate con facultad de que si el año fatal pasare de alvazeazgo fuere neseçario la potestad y autoridad de alvazea lo sea y tenedor de vienes hasta que el dicho mi marido llegue de los reynos de españa por quanto la dicha erencia se la deço dexar asi por ser cavallero principal como por lo mucho que me a querido [...] y si el dicho don francisco de oseja alvarado theniendo nueba de mi fallesimiento se quedare y casare en los reinos de españa sea en si ninguna la herencia que le dexo...”²⁹

Este mismo tronco familiar, los Ovando y Zárate, y sus cercanos parientes los Zárate u Ochoa de Zárate, nos ilustran sobre otras estrategias posibles vinculadas con la herencia.

Los Zárate, casa familiar fundada por el general Pedro de Zárate -fundador de la efímera San Francisco de Alava- y doña Petronila de Castro -prominente matrona chuquisaqueña y viuda del encomendero Juan de Villanueva-, producen en la segunda generación descendente un hecho inusual en la élite jujeña que, aunque habitualmente endógama, no registraba casos de matrimonios entre primos. El primero de ellos se produce en la década de 1620 cuando una nieta de los antes mencionados, doña Petronila de Garnica -hija de Juan Ochoa de Zárate y Bartolina de Garnica-, contrae matrimonio con su primo hermano don Pedro de Ovando y Zárate -hijo de

Gutierre Velásquez de Ovando y Juana de Zárate y Castro-. Poco después de esta alianza se produce el otro matrimonio, entre una hermana de Petronila, doña Ana María, con su primo Juan Ochoa de Zárate y Balda. En los hechos, la primera de estas alianzas significó la unión de dos de los patrimonios más grandes de la región. Por los Zárate las encomiendas del norte de Jujuy y propiedades ganaderas y mineras en ésta, Lípez y Chichas; mientras que por los Ovando concurrían gran cantidad de propiedades en la zona de Tarija y Chichas. Este tipo de matrimonio presenta, además, la particularidad de consolidar el patrimonio familiar reduciendo los parientes colaterales y transformando los afinales en consanguíneos de segundo grado. Pero además

“otra estrategia claramente consciente es la búsqueda de un cónyuge entre la parentela que no solamente reúne a los consanguíneos, sino también a los aliados de estos consanguíneos...”³⁰

Tales aliados, en este caso los Zárate, permiten hacia mediados de siglo -como viéramos antes- que uno de los descendientes de su unión con los Argañaraz heredase los señoríos peninsulares de las casas vinculadas a ese apellido. Y permitirán a los Ovando, especialmente a don Pablo Bernárdez de Ovando, desarrollar una importante actividad comercial en el país vasco a través del señor de la casa de Murguía, don Juan Ortiz de Zárate y Murguía. Este último, utiliza una lógica similar a la usada por Francisco de Argañaraz (cuando desconoce la distancia colateral al llamar a don Felipe de Murguía su “Padre Tío”); nombrando a don Pablo como “mi tío”, eliminando de la misma forma un grado de colateralidad, ya que su “tío” es, en realidad, hermano del esposo de la hermana del padre (hno.eo.hna.pa.). La generación de éste último pone de manifiesto, también, otra maniobra, esta vez no necesariamente deliberada, cuyo efecto es potenciar la unigenitura: el sacerdocio de los hermanos varones. Aunque no tenemos evidencia de que don Pablo haya sido efectivamente el hijo mayor, o el elegido por sus padres como el sucesor, lo fue de facto. De seis hermanos una es mujer, dos tomaron los hábitos, dos son abogados de la Real Audiencia -uno de ellos es uno de los curas- y sólo uno desarrolla actividades permanentes en la zona de Jujuy, junto a don Pablo: don Juan Ochoa de Zárate y Ovando. Pero a esta situación se suma que al morir su concañado don Pedro Ochoa de Zárate quedó en posesión legal de sus bienes por ser su albacea. Sabemos, por un pedido del yerno de don Pablo, don Juan José Campero y Herrera -primer Marqués del Valle de Tojo-, que a la muerte de aquel aún no se habían restituido los bienes a los herederos de don Pedro, por lo que pasaron, durante largos años, a integrar el patrimonio familiar detentado

por don Pablo -parte de él fue legado por herencia a su hija doña Juana Clemencia-. Otro de los hermanos, el licenciado Gutierre Velásquez de Ovando, por haber sido beneficiado por don Pablo y su hermana doña Mariana al viajar a España, cede a éstos la porción de legítima aún no cobrada, que le corresponde por la herencia de sus padres. Doña Mariana, a su vez, que mantiene una posición ciertamente envidiable en Mizque, lega a su hermano don Pablo un tambo en el río San Juan más el servicio de seis mitayos de Talina, Santiago de Cotagaita y Calcha; o mejor dicho, se los confirma, porque de todas estas propiedades, e inclusive de los mitayos, don Pablo ya gozaba a la muerte de su hermana. Tampoco doña Mariana pudo gozar de la legítima de sus padres, ya que la sucesión partió los bienes luego de su muerte. Finalmente, el hermano que quedó junto a don Pablo, o por lo menos en la misma jurisdicción, don Juan Ochoa

“sirvió al dicho difunto en la ciudad de jujui y otras partes acudiendo a todos su negocios sin aver tenido por su trabajo y ajencias mas interes que la dicha donacion...”³¹

Esta relación entre ambos hermanos presenta similitudes con situaciones descritas para la campiña de Cataluña y Aragón

“Algunos de estos hombres y mujeres no-herederos permanecen en la casa, trabajando y envejeciendo en ella (*tiones, oncles concos*). Sus roles domésticos están siempre subordinados a los del amo y heredero y su destino (trabajo, residencia, posible matrimonio) está fuertemente condicionado por este factor. La presencia de estas personas en la casa, ya sea de forma limitada y temporal, ya sea de forma permanente, resulta esencial para entender la organización del trabajo de las explotaciones campesinas de tipo familiar, dotándolas de una fuerza de trabajo siempre disponible y flexible...”³²

Hemos visto hasta ahora algunas de las prácticas destinadas a flexibilizar el sistema de herencia y compatibilizar la preservación patrimonial con la herencia igualitaria sin distinción de géneros. No obstante, se presentan otras alternativas menos complejas, o si se prefiere, más ortodoxas, donde la exclusión cumple un papel importante. Aquí los rasgos distintivos eran la exclusión de la hija de la herencia, mediante su dote matrimonial, y una marcada tendencia cognaticia concomitante en la línea sucesoria.

El caso de la sucesión en el patronazgo de la obra pía fundada por el vecino de Tarija Pedro Domínguez Daza -que involucraba a los Ochoa de Zárate- es particularmente ilustrativo al respecto: establece que el patrón de “su linaje” llevará la renta y especifica que el primero ha de ser su sobri-

no Gaspar Fernández Cardona. Luego aclara puntualmente que a este le sucederán

“su hijo mayor y no le teniendo el segundo o el tersero o el que fuere bibo de los que tubiere y a falta de hijo varon sea su hija mujer [...] y anssi subseivamente baya por sus hijos y desendientes prefiriendo el mayor al menor y el baron a la hembra y todos sean hijos desendientes lexitimos...”³³

La asociación entre este sucedáneo del mayorazgo y la concepción de que existe un “linaje” que lo detenta no es casual. Volveremos sobre este tema más adelante y con mayor detenimiento.

Tal vez resulte más esclarecedor aún el caso de los Salcedo Poblete, que durante dos generaciones ocuparon los máximos cargos capitulares y se mantuvieron dentro del “top stratum” a través de sus actividades y alianzas.

Don Alonso de Salcedo Poblete, fundador de esta línea familiar en suelo jujeño, era un peninsular oriundo de Ciudad Real, casado con doña Lorenza de La Cadena, hija de don Pedro de Godoy -figura consular de los primeros quince años de la ciudad y de claro origen vasco-. De esta unión nacieron tres hijos, don Jorge de Salcedo -muerto antes de 1660-, doña María y don Francisco. Este último llegó a ser un personaje principal en la segunda mitad del XVII, como Teniente de Gobernador de la ciudad. No obstante, no es a través de él que circulará la línea sucesoria principal, sino a través de su hermano mayor. De hecho, el patronazgo de sus capellanías locales y extranjeras, la mejora del quinto, y la sucesión en segunda vida de la encomienda de Taquigasta pasan a manos de su nieto, también llamado don Jorge

“Por quanto el dicho don jorge mi nieto es hijo del hijo mayor que tube y su heredero unibersal y otras causas justas que a ello me mueben el mejoro en el remaniente del quinto [...] y le nombro por patron de las capellanias y patronazgos que tengo en el Reyno de chile que dejo el señor obispo mi tio y el patronazgo del colegio de la compañia de jesus en al ciudad de san miguel de tucuman que asimesmo me perteneso dejo al dicho capitan don francisco mi hijo por quanto en conformidad del testamento del dicho señor obispo mi tio puedo nombrar al que me pareciere de mis hijos...”³⁴

Nuevamente encontramos aquí que el reconocimiento de la primogenitura no excluye a los demás herederos varones, pero en este caso la primogenitura está claramente reforzada al pasar al hijo del hijo mayor, y no

al varón -o a la mujer sobrevivientes-, soluciones estas que hemos visto practicar en casos anteriores.

Paralelamente se produce una maniobra de exclusión de la herencia de la descendiente femenina. En una estrategia que podríamos denominar “dura” -por oposición a “flexible”- u ortodoxa, el momento de la dote implica necesariamente que al casarse se le entrega a la mujer parte del total de los bienes descontándolo de su legítima; o lo que en la práctica tiene el mismo valor, su exclusión de la herencia. Esto se materializó apartando a su hija doña María del grupo de sus herederos universales, alegando que

“Por quanto a la dicha mi hija doña maria como tengo declarado tiene rreçuido mas de lo que le toca de su lexitima en lo que le tengo dado de dote...”³⁵

Este mecanismo de exclusión es característico de los sistemas de herencia indivisible y jerarquizada y representa, en términos teóricos, una variación estratégica dentro de lo que luego definiremos como tendencia dominante de la estructura social local (la casa).³⁶

En este último caso familiar y en algunos de los anteriores hemos visto la aparición de la denominada “mejora del quinto o tercio”³⁷. Por el papel que parecen haber cumplido estas instituciones creemos que actuaban como sucedáneos del mayorazgo junto a las encomiendas y las capellanías³⁸. Obviamente, y esto es muy claro a partir de manifestaciones como la expresada por Domínguez Daza, este sistema de “mejora” de la legítima era una herramienta idónea y eficaz para el establecimiento de estrategias de sucesión.

“La división hereditaria está restringida, sin embargo, por la imposibilidad de fragmentar las explotaciones hasta el infinito. Y está restringida también por las propias estrategias de casamiento y herencia, que tienden a instituir una fuerte endogamia en las aldeas y la ‘mejora’ de alguno de los hijos...”³⁹

Estas últimas permitían favorecer a un heredero en particular -o realizar una obra pía- sin vulnerar el principio legal de la herencia igualitaria. Habitualmente se hacían para asistir el casamiento de una doncella de la familia, o para favorecer a uno de los hijos varones -que podía ser tanto el primogénito, como uno menor que quedaba en casa con sus padres-. Si bien sus funciones suplían sólo parcialmente lo que cubría el Mayorazgo en España, existía inclusive en las fórmulas legales para otorgarla un tono que recuerda al de éste. El siguiente extracto, hecho en Valladolid en 1548 ilustra al respecto

“Sea notorio a todos los que vieren esta pública escriptura de mejora de tercio y quinto de vínculo e mayorazgo como yo, Esteban Jordán, escultor del rey nuestro señor e su criado, vecino desta ciudad de Valladolid [...] digo que ansí es que del matrimonio último que tuve con María de Zárate, mi mujer, hubimos y procreamos por nuestra legítima a Doña Magdalena Jordán de Melgar doncella que al presente es de edad de veintiún años poco más o menos y emancipada por mí a quien *por lo mucho que quise a la dicha su madre* y por su gran recogimiento e virtud e por la buena compañía que me ha tenido en mi viudez [...] e para se lo mostrar e remunerar en alguna manera el trabajo que la he dado e por que mi memoria se conserva y ella tenga más bienes *con qué vivir noble e defender su honor*. Usando en esta parte de la facultad que por leyes e pragmáticas de este reino es concedida al padre para mejorar a cualquiera de sus hijos o nietos en el tercio y remanente del quinto de sus bienes [...] estoy de acuerdo y con-formidad con ella *de la mejora en el tercio y quinto de mis bienes...*”⁴⁰

Sin incluir, obviamente, las cláusulas referentes al mayorazgo, los otorgamientos de tercios y quintos realizados en Jujuy son similares. En 1651, doña María Rodríguez de La Mota hace testamento, mejorando en el tercio de sus bienes a su hijo mayor Domingo de Viera

“despues de pagado my funeral entierro y mandas que e hecho y an de haser mis albaças el dicho terçio se de y entregue al dicho mi hijo domingo de biera en que le mejoro por el amor que le e tenydo y los trabajos que a pasado en my compañía como hijo obidiente que a sido mio que lo gose primero y en todas cosas y hecho monton de lo demas se rreparta entre todos los dichos mis hijos por yguales partes sin quel uno llebe mas quel otro...”⁴¹

La intención de la mejora del tercio y/o quinto al mayor de los hijos es evidente allí donde no se transmite una propiedad señorial o títulos. Domingo Viera era el hijo mayor, se llamaba igual que su padre y era, por obvias razones, el personaje principal de la nueva generación; de hecho el más activo de sus hermanos varones a la hora de apadrinar niños -como luego se verá esta familia estableció un patrón verdaderamente cerrado de compadrazgos que incluían fundamentalmente parientes- y por lo tanto de establecer vínculos con otras ramas o grupos familiares. El sentido de la mejora del tercio es, para este caso, el favorecer -y aún más, señalar- al escogido como “depositario del apellido paterno”; lo cual implica transformarse en el encargado de regular la reproducción familiar, a través de la entrega de las mujeres del grupo -como hermano mayor-, el establecimiento de parentescos simbólicos, la representación del grupo en las redes políticas locales, etcétera. En este contexto tiene un alto significado el manda-

to final de que al repartirse los demás bienes “ninguno lleve más que el otro”, esto es, a través de la equiparación de los hermanos se refuerza aún más la posición del mayor lo que, sumado a la condición de inalienabilidad de la mejora, en una verdadera alternativa legal al mayorazgo.

¿Es posible postular la existencia de un sistema de parentesco y de organización familiar único para la jurisdicción jujeña a partir de las prácticas sucesorias y filiatorias?

La respuesta a esta pregunta es taxativamente no. Si consideramos a la familia como la relación existente entre una serie de prácticas hereditarias y filiatorias vinculadas a la existencia de un patrimonio -de doble tipo, material y simbólico-, la carencia de éste daría como resultado lógicamente necesario, una estructura de parentesco distinta a aquella donde el patrimonio -y su cuidado- cumple un papel central. No obstante, esto no significa negar la posibilidad de una estructura familiar y parental dominante, entre otras, que sea característica de la élite. De hecho, es posible identificar un sistema familiar principal o una tendencia hacia un sistema definido, a partir de algunos de los elementos comentados y analizados hasta aquí y el añadido de otros.

Antes, debe tomarse en consideración que si bien la definición legal del sistema familiar establece como unidad social a la familia nuclear; en la realidad encontramos que dicha unidad se constituyó alrededor de un grupo doméstico más o menos extenso en función de su posición social⁴².

El primer elemento a tener en cuenta, determinante para estos efectos, es la fuerte tensión entre la práctica hereditaria, donde se involucran principalmente el parentesco entendido como descendencia y filiación, y las estrategias de alianza matrimonial. En términos de discusiones antropológicas clásicas, la vieja antinomia entre descendencia y alianza pero planteada en términos estratégicos. Antinomia que se resuelve históricamente en un sistema de organización parental y familiar, que constituye a la vez un proceso; la casa. En esta categoría se combinan, en términos de una práctica sociohistórica concreta, la parentela desarrollada en torno a un ego y sus actividades con la genealogía proveniente de una pareja. En este sistema, además, cada rama familiar organizada alrededor de una pareja fundadora, o de un individuo, se constituía como un lignage o estirpe; esto es, una parentela de descendientes de esa pareja, o ese individuo, reclutados por vía masculina y femenina⁴³. Tal parece ser el sentido que reside, p. ej., en la exigencia establecida por Domínguez Daza (arriba citada) acerca de quien debía ocupar el patronazgo de su capellanía (“alguien de su linaje”), de fundadores, o de un fundador individual.

Su contenido histórico-antropológico en la jurisdicción jujeña incluye la existencia de unas tendencias a la **endogamia** social preferencial, a la residencia **neolocal**⁴⁴ y a la filiación **agnática**. No obstante, así como el principio residencial presenta variaciones, también pueden ser halladas importantes matices al principio de filiación. Sin embargo, y para una completa y correcta comprensión de este fenómeno debe entenderse, además, que paralelamente a estas tendencias, la parentela personal, real o putativa, adquirió una enorme importancia sumándose a un ya complejo entramado familiar que gira alrededor de un patrimonio específico de bienes, territorios y símbolos.

“European noble houses combined agnatic and uterine principles of succession as well as sometimes adopting in heirs, often through marriage. Their wealth consisted of both tangible property and less tangible names, titles and prerogatives, and their continuity was based on both kinship and marriage alliances. Alliances could be both endogamous (to keep the house from losing wealth) and exogamous (to accrue further property or status). The bringing together of ‘antagonistic principles’ -alliance, descent, endogamy, exogamy- was governed by political considerations and is a central feature of the house in these societies...”⁴⁵

A través de este concepto teórico (**casa**) aquella tensión adopta una forma histórica y socialmente reconocible, con la ventaja de ser, además, una **etnocategoría** utilizada por los actores históricos reales. La documentación prospectada nos provee de abundantes ejemplos en ese sentido. Especialmente en casos de entierros, bautismos, matrimonios y confirmaciones, vgr.: “enterré a Juanillo, párvulo de la casa de don Martín de Argañaraz”.

La casa, además, es una presencia constante a través de otras manifestaciones, menos tangibles tal vez, pero igualmente observables en casos particulares como el de los Argañaraz -y sus casas de Murguía y Argañaraz-, el de los Ochoa de Zárate -al modificar uno de sus descendientes su apellido para añadir aquel de la casa que viene a representar-, o el de los Ovando, quienes al unirse a don Juan José Campero constituyen el ejemplo más acabado en suelo jujeño. Esta es, precisamente, una de las principales características que algunos autores, en especial C. Lévi-Strauss atribuyen a las “sociedades con casa”:

“in house societies, whilst the continuity of the *lignage* is never forgotten, it combines with temporary or more permanent alliance between two or more *lignages* creating a *new type of social unit* in which the interlinkage of the *lignages* counts for as much or more than their continuity...”⁴⁶

En todos estos ejemplos se registra un definido interés por preservar lo que se puede denominar (con Bourdieu) **capital simbólico**⁴⁷, a través de p.ej., prácticas destinadas a transmitir no sólo el apellido, sino también nombres propios, heredados de los antepasados fundadores (vgr.: Francisco, Bartolina, Juan Ochoa, Petronila, Martín, etc.)⁴⁸; así como una muy definida política de compadrazgos, complementaria a la matrimonial⁴⁹.

Sin embargo, este esquema de funcionamiento familiar, -estructura familiar y parental- no parece ser aplicable al resto de la sociedad local. Por el contrario, hay evidencias de que la enorme importancia de la familia entre las élites -que actuaban prácticamente como agentes sociales, constituyendo el núcleo de funcionamiento de ese estamento-, no presentaba similar relevancia en otros sectores sociales. Entre los españoles pobres, la familia fue de tipo nuclear y con fuerte tendencia a la rápida disolución del vínculo. Por otra parte, se conoce la altísima inestabilidad de la familia indígena de ese período, sometida a relocalizaciones forzosas y desmembramientos. Las familias de los esclavos negros -por lo que se infiere de la documentación revisada- parece sometida a tensiones más suaves que las indígenas. No obstante, el problema del "cimarronaje" -en esta jurisdicción de gran actualidad e importancia a mediados del XVII-, el casamiento interétnico con indígenas encomendados, las ventas de esclavos -que no siempre respetaban las estructuras familiares- o las cesiones de esclavos que dividían familias separando a padres, hijos y hermanos, las sometían a una gran presión.

En otros sectores sociales, "capas medias" compuestas por artesanos, oficiales y mercaderes extranjeros, la organización familiar -y su estabilidad- parecen tener un peso relativamente mayor que en los casos recién citados, sin alcanzar la dinámica de las élites. De hecho, el abandono de la familia nuclear es una práctica peligrosamente corriente en el Tucumán a mediados de la segunda mitad del XVII, fruto de la actividad de transporte de mercancías. Su importancia alcanzó niveles tales que obligó a la intervención directa de la gobernación

"Dixo [el gobernador Mercado y Villacorta] que por quanto es obligacion encargada por su magestad en sus reales cedula y de las de mayor aprieto del ynterior grabamen mandar hazer vida con sus mugeres a las personas que con nota publica se hallan ausentes de sus casas asistiendo por largo tiempo en otras ciudades por tratos con desestimacion del matrimonio que contrajeron y con poco cuidado y atencion de dhas sus mugeres y familias [...] notifiquen en su cumplimiento a todas las personas casadas de qualquier estado y condision que sean que estubieren ausentes de sus mugeres tiempo considerable y sin causa legitima salgan dentro de un breve termino a hazer vida

maridable y al abrigo y abitacion de sus casas y de no cumplirlo dichas justicias los embiaran sin dilasion presos y a su costa a las partes que se debiere [...] para que sean compelidos al cumplimiento desta presisa obligacion y lo mismo se dispondra con los mestizos yndios y demas genero de gente ordinaria...”⁵⁰

No obstante, esta política correctora de la gobernación de estabilizar y consolidar los núcleos familiares -después de la victoria sobre los enemigos calchaquíes- chocaba en algunos casos con la política inmigratoria de la Corona que afectaba indirectamente la existencia de aquellos. El caso del lusitano Juan Maciel ilustra sobre una de las situaciones a las que estaba sometida la familia nuclear entre los sectores fuera de la élite y que pertenecían a un grupo socioétnico discriminado en algunas regiones del Virreinato⁵¹.

“digo que como es publico y notorio por auto general del gobierno destes Reynos que mando librar siendo virrei y capitan general dellos el señor conde digo marques de mansera con pena de la vida y perdimiento de bienes fueran desterrados todos los luçitanos que a la sason abia en el puerto de buenos ayres uno de los quales fui yo por ser cassado en el con muger y familia y aunque me previne a traerla con toda mis casa no fue posible por no querer salir de su patria madre y parientes la dicha mi muger con lo qual y en presisa la execucion de dicho auto sigun dichas penas me bine a estas provincias y las del piru donde e andado trabajando como es notorio [...] y que siendo ambas ordenes de tribunales superiores y que no ay supliemento de otros aunque sea las Reales audiencias menos que con nuevas disposiçiones del Real consejo an sido causas bastantes a que yo no aya conseguido haser bida maridable con la dicha mi muger por el riesgo de mi bida [...] por derecho en muchos textos esta obligada la muger del desterrado dever seguir al marido al destierro mayormente quando no fue por culpa mia sino por conbiniençias del gobierno el dexar mi muger [...] a vm pido y suplico que aviendo por siertas como lo es esta mi rrelacion mande asetar connigo la execucion y deligençias de dicho auto asta que preseda permiso de tribunal superior en mi libre y seguro pasage y entrada a dicho puerto...”⁵²

A juzgar por una carta enviada por su esposa, Margarita Pacheco, esta situación provenía de varios años atrás⁵³. Finaliza este procedimiento cuando el Gobernador del Tucumán ordenó a Maciel, pese a las ordenanzas reales, trasladarse a Buenos Aires, adonde (y con los autos que lo obligaban) debía presentarse ante el Presidente de aquella Audiencia, quien dictaminaría en definitiva los pasos a seguir.

De tal modo que se puede entender a la casa como el resultado histórico de la tensión entre reglas de filiación, maniobras políticas y regulación

patrimonial dentro del **Top Stratum** local. Según el planteo de S. McKinnon, este tipo de tensión revela, en una sociedad local, la centralidad de la realización de sus jerarquías⁵⁴.

Agradecimientos:

a Sofy y Julieta, "indispensables para cualquier logro",
por todo su amor y más;
a Omar Vásquez, por su activa e inquieta colaboración.

Notas

¹ Keesing, Roger, 1975, *Kin groups and social structure*, New York, pág. 122.

² Incluimos dentro de la cita textual bajo corchetes [] y como notas nuestras el apellido completo, o el nombre, necesarios para una mejor identificación de los agentes participantes.

³ Archivo de Tribunales de Jujuy, Caja 15, legajo 386-1665. En adelante se abreviará ATJ.

⁴ La élite jujeña constituyó una verdadera "comunidad de parientes" vinculados entre sí en diversos grados. Esto se observa claramente en el grafo de alianzas matrimoniales, no obstante, la mayoría de los vínculos se establecían a través de parientes secundarios o terciarios, los cuales no son visibles en el mismo. Para la definición de estos grados de parentesco seguimos la reformulación que A. Plakans realizara de la tipificación tradicional de G. P. Murdock. "In this system, relationships are classified not according to whether they are, for example, matrilineal or patrilineal, or consanguineal or affinal, but rather in terms of genealogical space, that is, by reference to how far from an Ego a particular kin is found. Thus: **Primary Kin** are identified by links between an Ego and the members of his or her families of birth and marriage; **Secondary Kin** are identified as those who are primary in of primary kin (that is, grandparents, aunts, uncles, sisters-in-law, brothers-in-law, nephews, nieces, parents-in-law, daughters-in-law, sons-in-law; **Tertiary Kin** are identified as those who are primary kin of secondary kin..." Plakans, Andrejs, 1984, *Kinship in the past. An Anthropology of European family life, 1500-1900*, Worcester, pág. 229.

⁵ Para una descripción y análisis de las estrategias desarrolladas por los Vascos en la Península para el período apuntado, y en particular para el caso de los Baztaneses, remitimos al artículo de José María Imizcoz Beunza "Comunidad, red social y élites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen", Imizcoz Beunza, J. M., 1996, *Élites, poder y Red Social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, Pp. 13/50.

⁶ "Lo que determinó, probablemente, la importancia de su asentamiento [vasco] en Guatemala, a diferencia de los inmigrantes de otras provincias, no fue sólo el que gozaran de la consideración de ser los mejor preparados -desde el siglo XVII al XIX el País Vasco era el centro de la industria pesada y de la minería española, eran constructores navales y marinos expertos-, sino la cohesión de grupo étnicamente defini-

do y reproducido mediante una rígida estrategia de alianzas endogámicas...” Giráldez, Teresa, “Las redes familiares vascas en las instituciones coloniales de Guatemala”, A.A.V.V., 1994, *Memoria, creación e historia: luchar contra el olvido*, Barcelona, pág. 148.

⁷ Que entenderemos como “al casamiento dentro de un grupo perteneciente a un mismo estrato social, con el cual se comparten actividades, alianzas políticas y económicas, principios ordenadores de la vida en sociedad y estilos de vida. En particular esto es aplicable al grupo local, lo cual se podría considerar un caso de endogamia de élite “estricta” -en el sentido que lo definiéramos recién-, aunque no consideramos a ésta una regla excluyente. Finalmente, es necesario considerar que la endogamia de élite en el caso jujeño tuvo también un componente étnico; lo cual es visible a través de la tendencia a escoger -entre los troncos principales de ese grupo- a naturales de Euzkadi...”, Ferreiro, Juan Pablo, 1996, “El Poder del Matrimonio. Estrategias matrimoniales seguidas por la élite jujeña del siglo XVII”; *Memoria Americana*, Bs.As. (en prensa).

⁸ Tal sistema, como lo expusieramos en un Trabajo anterior, es tomado del derecho castellano : “La práctica hereditaria, como ya fuese comentado, correspondía a la vigente en el derecho castellano y establecía la herencia divisible e igualitaria entre todos los herederos legítimos. A la conformación de esta convergían los bienes aportados por el esposo antes del matrimonio, la **dote** aportada por la familia de la esposa, las **arras nupciales** aportadas por el esposo y los **gananciales**, esto es, los bienes habidos durante el matrimonio...” Ferreiro, J. P., 1995(a), *Informe Final Beca de Perfeccionamiento-CONICET*, pág. 72. Dichas normas son producto de la superimposición de los derechos romano y visigótico sobre otras jurisprudencias étnico-regionales “Le droit basque en permettra la pérennité par l’observance du droit d’aïnesse intégral et lorsque, pour des raisons souvent difficiles a discerner, les droits romain et wisigothique imposeront le partage entre héritiers, tout sera fait pour empêcher la division du domaine...” Toulgouat, P., 1980, *Voisinage et solidarité dans L’Europe du Moyen Age. Lou besi de Gascogne*, París, p. 141. No obstante, y como luego se comentará, las estrategias utilizadas por los miembros de la élite jujeña -adonde los vascos poseían una abrumadora mayoría- para inmovilizar o evitar la fragmentación patrimonial, se remitirá a los usos y normativas del viejo derecho vascongado.

⁹ Casey, James, 1989, *The History of the Family*, Worcester, pág. 68

¹⁰ La vigencia de este sistema hereditario exige ser leída a la luz de la política expresa de la Corona de impedir la creación de una “nobleza” en Indias. Por lo tanto, la existencia de un mayorazgo americano difícilmente y sólo en casos muy particulares tuvo oficialización; esta, por lo tanto, estuvo lejos de constituir un fenómeno generalizado.

¹¹ Esta perspectiva es la postulada por Pierre Bourdieu en su análisis del parentesco Kabil y nos ha permitido formular -y eventualmente comenzar a responder- una serie de preguntas no contempladas en los puntos de vista que manteníamos al principio de esta investigación, más condicionados por los estudios clásicos de parentesco. No obstante, y como luego comentaremos y analizaremos, esta opción por una visión “táctico-estratégica” no excluye, en nuestro esquema aunque sí en el del eminente sociólogo francés, la identificación de sistemas de parentesco al estilo clásico. En este sentido, ambas nociones no son incompatibles. De hecho, tanto el texto de C. Lévi-Strauss citado en este trabajo, como los de Carsten & Hugh-Jones prueban esta afirmación. Aunque, es preciso señalar que, en ninguno de los dos casos se da a las

estrategias el énfasis que le otorga Bourdieu y que nosotros hemos encontrado tan fructífero para nuestra propia investigación. Finalmente, entenderemos que éstas, y en particular las estrategias matrimoniales, “son el producto no de la obediencia a la regla sino del sentido del juego que conduce a ‘elegir’ el mejor partido posible dado el juego de que se dispone, es decir los triunfos o las malas cartas (las hijas especialmente), y el arte de jugar del que se es capaz, la regla de juego explícita -por ejemplo las prohibiciones o las preferencias en materia de parentesco o las leyes de sucesión- al definir el valor de las cartas (de los varones y de las mujeres, de los mayores y de los menores). Y las regularidades que se pueden observar, gracias a la estadística, son el producto agregado de acciones individualmente orientadas por las mismas restricciones objetivas (las necesidades inscritas en la estructura del juego o parcialmente objetivadas en las reglas) o incorporadas (el sentido del juego, él mismo desigualmente distribuido, porque hay en todas partes, en todos los grupos, grados de excelencia)”. Bourdieu, Pierre, 1991, *El Sentido Práctico*, Barcelona, pp. 71.

¹² “De acuerdo con las nociones vascas sobre la igualdad sexual, tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a heredar [...] Según la ley consuetudinaria de Soule, la herencia es indivisible [...] En circunstancias ideales, los cabezas de familia retirados son sucedidos por el hijo que consideran ‘de la casa’, es decir, la persona que social, moral y físicamente es más adecuada para cumplir con las obligaciones de un cabeza de familia activo...” Ott, Sandra; “Indarra: algunas reflexiones sobre un concepto vasco”, Pitt-Rivers, J. y Peristiany, J. G. (eds), 1993 1992], *Honor y Gracia*, Madrid, fs. 258. No obstante esto, parece haber existido entre los vascos de Jujuy una cierta tendencia a elegir al hijo mayor varón.

¹³ Tal como ocurre en la meseta castellana entre los siglos XVI al XVIII. Este problema ha sido tratado *in extenso* para esa y otras regiones de la España del Antiguo Régimen por Francisco Chacón Jiménez y otros en Chacón Jiménez, F. (ed.), 1990, *Historia social de la familia en España*, Alicante.

¹⁴ Giráldez, Op. cit., pág. 146

¹⁵ Zenarruza, Jorge G. C.; 1980, “Tercera fundación de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Su fundador, Don Francisco de Argañaraz y Murguía”, *Homenaje al Cuarto Centenario de la segunda fundación de la ciudad de la Trinidad y Puerto de Santa María de los Buenos Ayres*, Vol. I, Buenos Aires, pág. 353.

¹⁶ Zenarruza, Loc. cit.

¹⁷ Al respecto es útil recordar que “incluso los clanes patrilineales a veces reclutan a sus miembros a través de las mujeres y nunca excluyen el reconocimiento de los parientes maternos (...) El hermano de la madre (y el patrilineaje de la madre desempeña un papel específico respecto a los miembros del grupo de descendencia patrilineal, papel en modo alguno incompatible con el sistema...” Goody, J, 1986, *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*, pp. 306/07, Barcelona.

¹⁸ Vale la pena señalar que en la Baja Edad Media castellana era común que “La pertenencia a un grupo familiar y la relación troncal entre sus miembros se expresa en los nombres de las personas [...] Cuando existe la referencia familiar, lo más normal es que se aluda al padre...” Ruiz Gómez, Francisco, “El parentesco y las relaciones sociales en las aldeas castellanas medievales”, Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la edad media y moderna. Aproximación a su estudio*, Tomo I, (Madrid; 1990) pág. 271

¹⁹ Zenarruza, Op. cit., pág. 355

²⁰ Aunque luego volveremos sobre este tema, ya que la “mejora de la legítima” actuó de hecho como un sucedáneo del mayorazgo, señalaremos que el quinto de libre disposición es una porción de los bienes patrimoniales sujetos a herencia. E. Gacto señala al respecto “Esta cuota que la ley sustrae a la disponibilidad de los padres y que forzosamente han de recibir los descendientes es la denominada *legítima* [...] obligación de reservar a los descendientes los cuatro quintos del caudal hereditario, de forma que a los padres les quedaba un quinto de libre disposición, para destinarlo a obras pías o a cualquier otra finalidad que quisieran imputarle [...] Cabe hablar, pues, en Castilla, de una legítima estricta, que los descendientes han de recibir siempre íntegramente y que debe repartirse entre ellos con igualdad aritmética (dos tercios de los cuatro quintos) y una legítima amplia que incorpora la mejora (un tercio de los cuatro quintos)...” Gacto, Enrique, “El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del mediterráneo hispánico: una visión jurídica”, Chacón, F. et al., 1987, *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, pág. 52/53.

²¹ Bourdieu, P., Op. cit., pág. 251/52.

²² Para una ampliación de las actividades de este personaje y su papel en la vida local durante la primera mitad del siglo XVII, remitimos a nuestro trabajo, Ferreiro, 1996, Op. cit.

²³ La utrolateralidad implica la opcionalidad de la línea sucesoria -por vía masculina o femenina-. Al respecto señala Jack Goody “Este tipo de vinculación aparece, tanto en Europa como en otras partes, siempre que la propiedad (o el título o el cargo) se transmite a los hijos y a las hijas en lugar de pasar a otros parientes varones más lejanos...” Goody, J., 1986, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, pág. 312

²⁴ Conocida es la prohibición ordenada por la Corona acerca de la instauración de Mayorazgos en el Nuevo Mundo. No obstante, existieron instituciones que funcionaron como sucedáneos, una de ellas, sin dudas, la encomienda. Pese a no ser un bien patrimonial, sino una gracia real enajenable; en la región del Tucumán se concedieron feudos hasta por cuatro vidas. También es una región donde se siguen encomendando grupos indígenas hasta 1694 -por lo menos- debido a que hay un sector fronterizo de territorio que no se conquista jamás -el Chaco-, y otro que recién cae a mediados del XVII -el Valle Calchaquí-. En este contexto, adonde el estado colonial estaba en muy buena medida supeditado a las alianzas con las élites locales y donde éstas controlaban por completo las economías locales, lograron alcanzar un gran poder de decisión a la hora de ocupar las encomiendas vacas, de designar sucesores para las vidas restantes, o de lograr composiciones por nuevas vidas “the mayorazgo symbol of noble status in Castille was replaced in the Indies by the **encomienda** of Indians, but the two institutions really had a parallel significance for the creation for a New World aristocracy...” Schwartz, Stuart B.; “New World nobility: social aspirations and mobility in the conquest and colonization of Spanish America”; Usher Chrisman, M. & Gründler, Otto, 1978, *Social groups and religious ideas in the Sixteenth Century*, Western Michigan Univ., pág. 33.

²⁵ Archivo General de Indias, sección Charcas, 103, n. 11, s/f, **el cappitan don diego ortiz de zarate vesino y alferrez rreal de la çiudad de san salvador de xuxuy en la provincia del tucuman = Pide la confirmasion de la encomienda de yndios de los pueblos tilcaras y osas, y demas sus anexos que se le encomendaron en quarta vida por composiçion que della se hizo como consta de los autos que presenta.** fs. 17/17v.

²⁶ En realidad, esta encomienda parece haber sido la de Guizpita, cuyo curaca era don Francisco Ossa, de allí habrían tomado su denominación posterior.

²⁷ No insistiremos aquí con las estrategias destinadas a realizar alianzas matrimoniales, que ya fueran tratadas en trabajos anteriores (Ferreiro, 1995(a) y 1996, a los cuales remitimos.

²⁸ Zenarruza, Op. cit., pág. 355

²⁹ AHPJ-CAMT, carpeta 282, año 1669, **Codicilo otorgado en el valle de mizque en el año 1669 por doña mariana de Obando y Sárate, mujer que fue de don Francisco Sejas de Alvarado. año 1773.** fs. 13

³⁰ Bestard Camps, Joan, "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en: Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (eds.), 1992, *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, pág. 129

³¹ La donación mencionada parece haber sido una chacra en la zona de Chocloca, cerca de Tarija, donada por da. Ana María de Mogollón a su hija, da. Juana Clemencia. AHPJ-AMVT, carpeta 269, año 1676, **Expediente que acredita la súplica que hicieron los albaceas, tutores de la menor doña Clemencia de Obando en el pleito que le sucitó su madre doña Maria Mogollón,** s/fs.

³² Bestard Camps, Joan, Op. cit., pág. 125

³³ AHPJ, CAMT, carpeta 118, año 1666, **Solicita parte de una herencia de las tierras de Tarija, que eran de Domingo Daza cedidos a don Pablo Bernárdez de Ovando,** fs. 4v./5

³⁴ ATJ, Caja 15, legajo 389, año 1667, **Testamento almonedas y ynventarios y otros autos y diligencias fechas sobre la muerte del capitan Alonso de salcedo poblete diffunto,** fs. 8v./9.

³⁵ ATJ, Loc. cit.

³⁶ De hecho, este "endurecimiento" de la estrategia parece ubicar al **lignage** más como una variación estratégica del **linaje**, que como una forma organizativa particular; sea como fuere el primero es sin dudas un rasgo característico del sistema de **casa** local.

³⁷ Las mejoras medievales funcionaron, de hecho, como antecedentes del sistema de Mayorazgo, y algunas de sus características, comentadas por Isabel Beceiro Pita resultan similares a las que venimos refiriendo: "La mejora del tercio se puede considerar como un antecedente del mayorazgo en el sentido de que habitualmente se beneficia al hijo mayor y está sometida a la condición de la inalienabilidad. En Toledo, el ejemplo más antiguo conocido remonta a 1229 y especifica unas normas de sucesión que posteriormente serán comunes a toda la nobleza: la preferencia de la primogenitura, la masculinidad y los descendientes directos y de mayor edad..." Beceiro Pita, I., "La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Medieval", Reyna Pastor (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la edad media y moderna. Aproximación a su estudio*, Tomo I, (Madrid, 1990), pág. 330.

³⁸ Según Glave y Rémy las "vinculaciones bastardas" a las que se sometieron muchas capellanías en el ámbito peruano, les permitieron funcionar como "mayorazgos en pequeño". Glave, Luis M. y Rémy, Ma. Isabel, 1983, *Estructura agraria y vida rural en una región andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI y XIX*, Cusco.

³⁹ Comas D'Argemir, Ma. D., "Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la Península Ibérica", en: Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (eds.), 1992, *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, pág. 166.

⁴⁰ Benassar, Bartolomé, 1985, *Los españoles. Actitudes y Mentalidades; desde el siglo XVI al siglo XIX*, El Escorial, pág. 232.

⁴¹ ATJ, Caja 12, legajo 299, año 1651, *testamento de maria rrodrigues*, fs. 34 v.

⁴² El rasgo más evidente de dicho fenómeno es la convivencia, en numerosos casos, de la familia nuclear con entenadas y entenados quienes, eventualmente, podían llegar a heredar o a ser dotados. También se manifiesta en el rasgo señorial de la "casa poblada" que incluso personajes que no forman parte de la elite de feudatarios y propietarios llegaron a tener, tal como el caso de Pedro Román Guerrero, quien ofició de escribano (sin poseer el cargo oficialmente) durante muchos años y que en el registro de armas y pobladores de 1641 figura poseyendo una "casa poblada". Esta consiste, en el caso de los encomenderos, en el mantenimiento de hombres armados y una cohorte de seguidores; mientras que para otros personajes importantes no encomenderos la forma adoptada en la última, esto es, en la comensalidad de individuos que forman su "clientela" particular o "paniaguados".

⁴³ En este punto seguimos la formulación de Flandrin quien al *lignage* "con lo que en inglés suele denominarse 'parentela' o, dicho de un modo más técnico, 'parentela descendente' (también 'grupo de descendencia bilateral'), es decir, 'un conjunto de individuos que descienden o dicen descender de un antepasado común'. A esta especificación Flandrin añade 'ya sea por línea masculina o femenina', aunque cabría describir mejor la parentela como reclutada 'por línea masculina y femenina'(...) la expresión 'ya sea por línea masculina o femenina' denota el carácter optativo de la pertenencia a lo que Freeman denomina agrupamientos 'utrolaterales' (1961; Firth, 1963) en los que existe la alternativa de vincularse (o ser vinculado) por parte del padre o de la madre. Este tipo de vinculación aparece, tanto en Europa como en otras partes, siempre que la propiedad (o el título o el cargo) se transmite a los hijos y a las hijas en lugar de pasar a otros parientes varones más lejanos. Ambos tipos de agrupamientos deben distinguirse a su vez de la 'parentela personal'..." Goody, J, Op. cit., pp. 311/12. Por otro lado, el término 'linaje', queda reservado para un uso más tradicional, ligado a la unificación, específicamente al reclutamiento por vía patrilateral, y a las prácticas hereditarias que privilegian la sucesión del hijo mayor varón, y en su defecto el sucesor masculino más cercano.

⁴⁴ No obstante, esta neolocalidad presenta en algunos casos la particularidad de ha estado matizada por la ubicación de los terrenos dotados. La práctica común de la élite local fue la tendencia a concentrarse en una misma zona de la ciudad (p.ej.: alrededor de la plaza), o en una región limitada dentro de una unidad geográfica mayor (la zona de chacras en Palpalá o la zona de estancias en el valle de Perico). De esto se desprende que muchas propiedades que pudieran ser dotadas iban a estar ubicadas en las cercanías de propiedades o viviendas pertenecientes a otros miembros de la familia de la contrayente; en particular a parientes primarios.

⁴⁵ Carsten, J. & Hugh-Jones, S., 1995, *About the House. Lévi-Strauss and beyond*, Cambridge, pág. 7

⁴⁶ Carsten, J. & Hugh-Jones, S., Op. cit., pág. 18

⁴⁷ Partimos de la idea de que "el capital simbólico es un crédito, aunque en el sentido más amplio del término, es decir, una especie de anticipo, descuento, credencial que

la creencia del grupo sólo puede conceder a quienes más garantías materiales y simbólicas le ofrecen, se entenderá como la exhibición del capital simbólico (siempre muy costosa en el plano económico) es uno de los mecanismos que permiten (sin duda universalmente) que el capital vaya al capital..." Bourdieu, P., Op. cit., Pp. 201

De tal manera que identificaremos dentro de este fenómeno a determinadas devociones que distinguen al grupo en el seno de la sociedad local; la posesión de determinados nombres propios y su transmisión junto a un apellido que identifica la "casa" frente a otros agrupamientos familiares de la sociedad local, las redes parentales y personales que se ponen en juego en cada lignage, las sepulturas familiares en tanto exteriorizaciones del poder social localizado aún después de la muerte, los títulos nobiliarios y sus sucedáneos locales, etc.

⁴⁸ Estos nombres constituyen lo que Klapisch-Zuber denomina, para la élite florentina del siglo XV, *patrimoine de prénoms*, esto es "Les prénoms forment une sorte de patrimoine familial dont rien en doit être négligé ou perdu. La 'maison' idéale, qui inclut tous les membres vivants ou morts du lignage, peut être définie par l'ensemble des prénoms qu'a chaque génération les vivants réactivent..." Klapisch-Zuber, Ch., 1990, *La Maison et le nom. Stratégies et rituels dans L'Italie de la Renaissance*, París, pp. 105.

⁴⁹ Precisamente a través del compadrazgo se construía lo que Ch. Klapisch-Zuber denominó, al analizar el caso florentino, "endogamia espiritual de la élite" y que permitía a "les compères se reconnaissent et s'honorent, sans nécessairement exprimer par les services mutuellement rendus la réalité du lien qui s'est créé entre eux..." Klapisch-Zuber, C., Op. cit., pp. 130. Para un análisis más detallado del papel del compadrazgo y las estrategias específicas que lo involucraban remitimos a nuestro propio trabajo "La Casa Poblada. Patronos de parentesco, redes clientelares y padrinzagos en el Jujuy del XVII", *49º Congreso Internacional de Americanistas*, Quito, 1997.

⁵⁰ Archivo de Tribunales de Jujuy, Caja 15, legajo 393-1666 - **Autos del Gobernador Mercado y Villacorta.**

⁵¹ Matizamos la generalización de la discriminación hacia los portugueses ya que Jujuy constituyó un ámbito socioeconómico, político y cultural donde, por lo menos algunos miembros de este grupo socio-étnico, pudieron desarrollar una exitosa carrera de ascenso social. La familia Rodríguez de Armas -para la segunda mitad del siglo- y Duarte Pinto de La Vega -para la primera mitad- ilustran este proceso. Desde luego, esto no significa desconocer en modo alguno el hecho de que durante largos períodos de tiempo se desarrolló una activa y agresiva política antiportuguesa desde el aparato de gobierno colonial.

⁵² Archivo de Tribunales de Jujuy, Caja 15, legajo 393-1666 - **Autos del Gobernador Mercado y Villacorta.**

⁵³ "no pueden rrasgos de pluma manifestar el goso que todos los que somos criados de vuesa señoría tenemos i en particular yo por la parte que me cabe de serlo de que doi a vuesa señoría los para bienes de los buenos asiertos todos debidos al buen selo conque obra como tan capas en todo i esprimen todo con que estima retenga vuesa señoría la salud que esta su criada desea.

digo mi señor que la esperansa se conpone niña pero aun que bieja no lo pierdo que antes la afijamos a la memoria con la palabra de vuesa señoría de inbiarme a juan masiel que los trabajos que io paso solo a dios i a su señoría se pueden manifestar que por no ser molesta no los rrefiero solo dire que este nicolas ia no esta conmigo el

porque alla lo sabra vuesa señoria que por ser en carta no lo digo solo pido a dios me anpare y a vuesa señoria de los asiertos que merese i esta su criada desea. Margarita Pacheco, besa a vuesa señoria su mano". Archivo de Tribunales de Jujuy, Caja 15, legajo 393-1666 - Autos del Gobernador Mercado y Villacorta.

⁵⁴ Para el desarrollo de esta idea remitimos al artículo de Susan McKinnon en "Houses and Hierarchy: the view from a South Moluccan Society", Carsten, J. & Hugh-Jones, S., Op. cit., Pp. 170/189.